



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00204-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por GLORIA SIRLEY ARBOLEDA OROZCO en contra de JOSE IGNACIO CORREA DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial o en caso de desconocerla de forma física a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. Asimismo, habrá de suministrar el canal digital de la demandante.
- Se allegará poder donde se faculte a la apoderada para solicitar la sanción que contempla el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Lo anterior en virtud a que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.
- Aclarará la pretensión primera de la demanda, ya que hace referencia a una persona distinta a la demandante, y los extremos temporales difieren de los indicados en los hechos primero y séptimo de la demanda.
- El hecho doce no es tal. Los fundamentos fácticos deben ser eso y no pretensiones o fundamentos de derecho.
- Se aportará el certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado “Cafetería Oasis de la Alpujarra”, mismo que deberá contar con una vigencia inferior al mes.

- Deberá indicar el correo electrónico del demandante en el acápite de notificaciones.

- Relacionará toda la prueba que pretende hacer valer en la medida que aporta una prueba documental que se denomina “epicrisis” que no se incluye en el acápite de pruebas.

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

- Aportará nuevo escrito de la demanda y poder con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108

hoy 1° de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc3dabfb3ea0512e8e01125549114aaadb02e0e597096aae11423f011cb0ef**

Documento generado en 30/06/2021 01:35:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>